

Año de 1758.

El Ayuntamiento del Lugar de Tuxcalá-  
ribona Dijo: Que vele ha notificado una  
plata Provin del Comercio a instancia del  
Capo. Sec. de Benaburra, y trae para  
proponer aprobación para el pago de Cen-  
tos; y expone, y pide vele entregue  
el Exponente para expone lo que  
le combenga.

Sesenta y ocho maravedis



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS,  
ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

In Dñ' nombré sea a todos manifiesto: Que nosotros lo Alcalde Pre-  
dotor, y Oficial Procurador del Lugar de la Serranía de Ber-  
meja en nuestro Concejo, y Ayuntamiento en la Casa de la Alca-  
lla de dho Lugar, puesto donde esté vezgo lo avemos de costum-  
bro juntarnos, en el qual intervinieron Simón Suárez, Alcalde, Ambrosio  
Moranchón Regidor, y Jorge Martín Sánchez Procurador de dho lu-  
gar de la Serranía de Bermeja. A todos Alcaldes Regidores, y Sindicatos Procuradores del  
referido lugar de la Serranía de Bermeja, y en nombre de dho Ayunta-  
miento, que de presente es, y por tiempo pasado y ya lo demás capitulares,  
que son y por tiempo fueron de dho concejo, y Ayuntamiento ya querer  
prestar su voz, y caución en forma para que avran para firmar lo aquí  
contenido se expresa obligación de los propios, y señales de dho concejo,  
y Ayuntamiento. Decimos, que damos todo rato poder bastante, y quel  
de derecho se requiere, y mas quide y déle valer, a saber a: a D. Juan  
Antonio Gómez, D. Eugenio Bayón, D. Agustín Salazar, D. Vicente Morell  
de Solanilla, D. Miguel Aguilar, D. Juan López de Oló, D. Miguel de Leg-  
cano, D. Manuel Arbelo, D. Vicente Larroquero, D. Diego Martínez, D.  
Alejandro Piñón, Procuradores de Hacienda en la Real Audiencia del pre-  
sente Reyno, residentes en la Ciudad de Zaragoza, D. Agustín Enjuanes,  
D. Isidro Mayor, Encuadre de Villas, habitantes en la Villa de Benalatón,  
Antonio Ferrer, y D. Isidro, Isidro Allo, Labradores vecinos del Lugar de Bermeja  
Valle de Lierzo, Pedro Juan Morillo, labrador, vecino del Lugar de Ber-  
meja, Narciso Palomera, Francisco Palomera, Juan Antonio Palomera, y  
Palomera. La dona, labrador, vecino de dho Lugar de la Serranía de Bermeja, a todo  
Jurado, y a cada uno de los que se opongan y exijan, para que pa nos-  
otros, y dicho concejo, y Ayuntamiento de dho Lugar de la Serranía de Bermeja, y pe-  
guenando nuestras propias personas, acción y causa, quedan dicha nostra  
Procuradory, Jurado, y cada uno de los que se opongan, e intervengan en

todo, y cada uno Pleito, y question, petición, y demandas civiles, y  
criminales que nosotros dichos obispazos, y concejo tenemos, y queremos re-  
solver con qualquier Precio, y gasto, Capítulo, Ayuntamiento, y Universidad  
de, de qualquier Estado, y condición sean, así en demandando como en  
determinando ante qualquier Juez competente suán delegado o  
Subdelegado Eclesiástico, y resueltas dándoles como en dicho Nombre les  
damos a los dichos nuestros Procuradores Santos, y a cada uno de par-  
tido, tiene y bastante Dada de demandas, responder, defender, oponer,  
proponer, extraer convenir, reconvenir, replicar, triplicar, etc. y corrobora-  
y de hacer qualquier requerimiento, presentación de papeles, nof-  
ciones, protestas, exhibir, quebrar, elegir, contradicir, y appellar, y prever-  
los, y prestar en animas rústicas lo lícito, y permitido suamente que  
para la liquidación de la Deuda y Justicias conviniencen, y fueran ope-  
rarios, y recibiendo. Y generalmente todo lo demás quanto, y atañe-  
ce a las Justicias, y extrajusticias que en el Ingreso, y Clave de los Pleitos pu-  
dieren ocurrir, y ocurrir, aunque sean tales, y de tal calidad, que por  
su naturaleza requieran mas específicas facultades, y poderes, que el que  
va aquí expresado: Que para todo ello con sus incidentes y diferen-  
cias, anexos, y conexos lo damos en dicho Nombre a los dichos Procur-  
adores Santos, y a cada uno de par-2 todo nuestro Poder con facultad de  
sustituirlo para todo lo dicho en una o mas Ocasiones, en quien bien y  
to lo fuere, y revocarlo, y otras de nuevo nombrar quedando siempre  
estos poderes en su fuerza, y vigor tan cumplido y bastante, qual k ha  
nemos, y en dicho Nombre de acuerdo y pienso podemos, y debemos darles;  
de forma, que por falta de Poder no deje de tener efecto Poder  
que por dicho nuestro Procurador Santos, o de par-2, y por lo sus-  
tituto en su caso sea hecho, dicho, y procurado, y prometido en  
dicho Nombre no revocable jamas, ni en tiempo alguno bajo, obliga-  
cion, que a ello en dicho Nombre hagamos de todos los bienes y fondos  
de dicho concejo, y Ayuntamiento así muebles como señas, donde quin-  
e habidas, y que hables. Hicho que esto en el lugre de tostete  
riera a Catorce dia del mes de Setiembre del año contado  
del Asentimiento de nuestro Señor Jesucristo mil seiscen-  
tos cincuenta y seis, siendo a todo ello presentes por testi-

go Juan Carter Labrador vecino de la villa de Zarauza, y fra-  
mon Fray Francisco Labrador habitante en el lugre de Roda  
  
yo de mi Miguel Antonio La Sierra Esq.  
y Notario público, y fiscal por todas las tier-  
ras, Reynos, y Señoríos de la Iglesia Católica del Reyno  
nuestro Señor (que Dios guarde) y domiciliado en  
el lugre de Roda de Reyno de Aragon, que a  
lo sobradito presente me hallo, soy, = Salto lo en-  
mendados a las palabras por y especifica: Dices:  
Y Corri:

Acuerdo



### Leichte Marzenois.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CLAVOS QVENTA Y OCHO .

Exmo Sen:

Miguel Higueras en m<sup>l</sup>. del Ayuntamiento del Lugar de lo  
que la rica vez era yera de su poder que presento en el cap<sup>l</sup>  
introducido por el Cabildo de la Cgl. Ciegla de la Villa de Noia  
y le propone de su Oficio q<sup>a</sup> pagar los arriendos en la mejor  
forma dice: Que se le ha hecho sacar el auto de d<sup>r</sup> en  
que se manda proponga los arbitrios o medios que  
se tiene p<sup>a</sup> satisfacer los arriendos estos arriendos y aparte de  
exentarlo me opongo y gido los autos.

Perdóname que no tenga el aprecio y el amor  
que me merecen y que te mandas de mí en su lugar.  
Perdóname

Miguel Aguilera

Forse lantverx.

Año Zaragoza y Vep<sup>re</sup> quinze de 1738. Año de  
C.  
Resp<sup>ta</sup> A expensas de ésta parte se eague Co-  
vanoz. pia de la Provincia del R. Comiso; no  
Garcia haga expensas reparas, y vele en-  
Crespo tazos p. el termo ordinario y  
Penam. Rosales

SELLO QUARTO. VIII.  
DE MARAVELIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
DIEZ Y SEIS.  
D. Alfonso P. de Gracia  
Al D<sup>o</sup> de los Reys de Castilla de  
Leon de Aragon de las dos Sicilias  
de Trivalen de Navarra  
de Granada de Toledo de Valen-  
cia de Galicia de Mallorca de  
Sevilla de Extremadura de Cordo-  
va de Corcega de Murcia de  
Jaen Señor de Vizcaya y  
de Molina H<sup>o</sup> A vos el ms  
Governador Capitan General del  
Reino de Aragon Presidente de  
la Real Audiencia que se tiene en  
la Ciudad de Zaragoza Reg  
y Ofidosa de ella valud de  
Gra Sabed. Que por los Cap.

Ccc<sup>o</sup> de la Villa de Benabarre  
el Cabildo Prior y Canoni-  
gos de la V.º Toleria de Tolosa  
El Cap<sup>o</sup> Ccc<sup>o</sup> de la Toleria  
Parroq. de Ntra S.ª del Puy  
de la Villa de Tolosa Los Com-  
bentos del 3<sup>o</sup> Domingo Mas  
Villas de Graus y Linarejos  
Las Ubiñas del D. Pedro mar-  
zin de la Villa de Benabarre  
D. Jof Sorribas Pierbixero Par-  
cionero de la referida P.º Par-  
o Pcia del Puy de la Villa de  
Tolosa D. Benito Binos y  
D. Medardo Macarulla Pier-  
bixeros en la calidad de Cla-  
varios en las Parroquiales  
P.º de la mencionada Villa de  
Benabarre y el Cap. D. Francisco

Cuitat Pierbixero con calidad de Bene-  
ficiado de Nra S.ª del Puy Santua-  
rio El Lugar de Niacam M. Alonso  
Aguirre Bandagi y La Batta en su mé-  
or con la calidad de Patrono de la Capella  
nia laical de la Invocacion de los Santos  
Izquierdo Anna fundada en la Parroquial  
de S.º Martín de la Villa de Benqueres  
Dn Joaquin Rinconez de Baquer Carlan de  
Terranova y Fontova De Maria Minz de  
Baquer Urida El g. m. Ant. Escala y  
estructuraria de los bienes de culto q.<sup>e</sup>  
Theresa Pano y Valinor Urida El g.  
D. Blas Mortalac Vecino de la Villa de  
Graus, como Patrona legitima de la Cape-  
llania mere laical invitada y fundada  
por Dn Juan de Valinor bajo la invocaci<sup>o</sup>n  
de S.º Agustin de la Toleria Parroq.  
on de S.º Agustin de la Puebla de Fontova, ve  
de la Villa de la Puebla de Fontova, ve  
Nost ha representado que por D. Pro-  
visor expedida por el Mzo Consejo  
en viete de Junio de mil setecientos  
cincuenta y tres vedió providencias  
para que todas las Cuidader Villas q.

Lugares de este P.º que se hallaren gra-  
vados de Censos con atrayos o vinculada-  
los publicos para satisfacerlos, o obligados  
ver Vecinos a la paga o desempeno de  
los cuales acudieren por aquella vez a esa ma-  
estridencia a fin de justificare la calidad  
de sus Censos o sus atrayos, los fondos  
para satisfacerlos o la que necessitaban  
para sus gastos o que asimismo propor-  
vieren el arbitrio que les pareciese me-  
jor gravado para la paga a sus Ac-  
cededores, o no se impidiere a las partes  
el acceso al dicho Consejo donde priva-  
vemente tocaba el conocimiento sobre  
ello; Y sin embargo de esta acertada  
y necesaria providencia ninguno de  
los Pueblos comprendidos en el Partido  
de la referida villa de Benabarre havian  
acudido al dicho Consejo ni a esa Adu.  
a hacer obtencion de sus Censos ni pro-  
poner medios para satisfacer los atrayos  
ni se esperava que lo practicaren Cu

causa de que solicitavan la dilacion pa-  
ra dificultar la paga por razon del  
tempo, no obstante que havian requerido  
las instancias de los Accededores para  
que les contribuyesen porque muchos de  
ellos no tenian otros medios de subsis-  
tir, o era cierto tenian los referidos Cap.  
los Ccc. o Convivir mucha cantidad de  
Censos impuestos sobre diferentes Vi-  
llas o Lugares de tho Partido, o en  
mismo tenian afianzada en su producto  
toda su decencia o manutencion, o no  
havian percibido pension alguna de  
quince o mas años a esta parte sufrien-  
do por esta incuria gravissimos perju-  
cios a tempa que las mismas Villas o  
Lugares tal vez imberban en una pro-  
pria utilidad o de otros los caudales  
pp. destinados a la satisfaccion de el  
comun, sin perded a la justificada pmo.

videncia del dñro Conuento que se dirigio  
principalmente a cortar estos daños, a  
los que se aumentava que no solo estaban  
obligados los propios de los Uni-  
versitader a ratificares las obligacio-  
nes de los Censos sino tambien los bienes  
haciendas y Personas de los particula-  
res segun la practica vertada en el an-  
tiguo Gobierno de manera que tenian en  
puertos sus Patrimonios y havianse a  
una rigurosa ejecucion de los Ace-  
hedoros Convencios, y algunos de los  
Pueblos obligados ni tenian propios ni  
caudales publicos al presente, ni los  
tributaron en su principio de forma que  
no pudieron hipotecar vino lo que en  
Realidad tenian, y podian adquirir  
que eran los bienes de los particulares  
Vecinos y aquellos viros de paces y  
dios venerantes de que gozavan como  
tales individuos de la Universidad, y

haciendo cesado en estos años aquell  
privilegiado y pronto pago que se  
ejecutaba por las pensiones de los  
Censos se hallavan muchias Iglesias  
destruidas de rentas, y con notable  
diminucion en el culto y sacrificios  
divinos muchos Combentos Religiosos  
y Familias principales reducidas  
a un estado sumamente miserabla,  
y los Pueblos como no se les apremia-  
ba a la correspondiente volucion com-  
bien en utilidad propia los bie-  
nes del comun y los arbitrios parti-  
culares, y no siendo justo que las Uni-  
versitader malograren de este modo  
sus propios efectos devviendos del  
mayor valimento de ellos, y confun-  
diendo su producto en grave perju-  
cio de los Censalistas, negandose a des-  
cubrir aquellos arbitrios vuables que

mandava el Río Concejo, con los que pudieran efectuar el pago de las pensiones de los Cenros, como todo se oportuna justificas en caso necesario. Por tanto nos Nuplicación fuéremos avisado libras Ria R. Provisión De Sobrecarta para que se notificase a los Pueblos comprendidos en el Partido de Benabarre, que dentro de un brebe o plazo de diez días que se asignare acudieren como les estuviera mandado a esa Audiencia a demostrar la calidad de sus Cenros y sus otros fondos o arbitrios para satisfacerlos. Y visto por los del Río Concejo con lo expuesto en su inteligencia por el Río Fiscal por Decreto que proveyeron en veinte y nueve de Mayo proximo se acordó expedir esta mia Carta. Por la qual os

mandamos que luego que os fuese presentada proveais o deis las Dns convenientes para que la citada Vila de Benabarre y demás Pueblos comprendidos en el Partido de ella devidores a los referidos Capítulos o de los demás contenidos en la ins- tancia d'que queda hecha mención en el preciso término de un mes pri- meiro siguiente al d'la notificación propongan en esa Audiencia los arbitrios correspondientes a la satisfacción de sus Cenros y otros, o no haciéndola dentro de dicho término pasado que sea queremos lo practiquen sus acreedores, o ejecutado que sea en su vista informarlos a los del Río Concejo por mano d'el R. Juan de Penuelas Río Vdo de Camara o d'ho. lo que se os oportuna o pareciere o para tomar en sus

inteligencia la providencia corri-  
pondiente. Que así es Ntra Volun-  
tad. Dada en Madrid a diez de Ju-  
nio de mil setecientos cincuenta y  
seis = Diego Obispo de Cartagena = D.  
Juan Linto Miguel = D. Mig. Ma-  
ria Raya = El Marqués de Puerto  
novo = D. Francisco Lepeda = D. J.  
Juan de Penuelas <sup>ro</sup> de Cam. del Rey  
y yo la hice escribir por su  
mandado con acuerdo de los de su  
Cons. Pcs. D. Leonardo Marques  
ex o. D. Leonardo Marques  
Por el Chanc. m. Pedim. Señor = Vicente Morell  
que = D. m. Señor = Vicente Morell  
de Solanilla en m<sup>e</sup> de los Cabildos  
de los Santos Iglesias de Prior y  
Canonigos de la Villa de Roda y de  
Vicario y Raconeros de las Parroq.  
de la Villa de Benabarre cuando de  
su poder que prevento respectivamente  
ante U.C. parecio y como mejor pro-

ceda Dijo: Que habiendo expuesto  
mis partes y otros Convalores que  
nian cargados diferentes Cenros vié  
los proprios y bienes de los particula-  
res de diferentes lugares de la Ribera  
gozca y Partido de Benabarre en el  
P.º Consejo que por su S.º Provisión  
el viete de Junio del año pasado de  
mil setecientos cincuenta y seis se  
havia dado providencia y mandado  
a los Pueblos, y otros que tuviesen  
Cenros con atraves y vincaudales  
publicos para ratificarslos, y obliga-  
dos a sus Vecinos a la paga y devem-  
pero de ellos acudieren ante U.C. a  
fin de justificar la calidad de los Cen-  
ros y sus atraves y fondos para va-  
riarlos, y lo que necessitaban para  
sus gastos, y que avinimo propon-  
vieran el arbitrio que les pareciese

menos gravoso para pagar á sus  
Acreedores, y no se impidiere á  
los partidos el ocurrir al Consejo don-  
de privativamente tocava el conocim.  
sobre ello y que dhos Pueblos no ha-  
vian acudido ante U.S. a cumplir  
con lo mandado por el Consejo, vien-  
do que divertian dhos propios totalmen-  
te en pagar á dhos Generalistas, y  
que debian mas de quince pesos  
no vencidas, cuya caudal tenia  
falta para su precisa decencia, y  
manutencion por lo que Suplicaron  
á dho Consejo se dignare librarlas.  
Provision del Sobrecarta en cuya vix-  
tud velibio la que prevento para q.  
q. U.S. se provean y den los oñe-  
combenientes para que la Villa de  
Benabarre y demas Pueblos de su  
Partido Deudores á los referidos Cab.  
Ecc. y demás contenidos en la mien-

cionada instancia en el precio tex-  
miso de un mill contadero desde el  
Dia de la Notificacion, propongan  
ante U.S. los arbitrios correspondien-  
tes á la satisfaccion del vnu Censo  
y arazos, y que pasado y no locali-  
endo lo practiquen los Acreedores  
y que ejecutado se informe por U.S.  
á dho Consejo por mano del vnu Viz  
y Camara en cuya atencion se pa-  
ra que se cumpla con la provi-  
dencia = A.U.S. pido y Suplico haya  
yo preventados dhos poderes con la ci-  
tade N. provisión y en su vista se  
venga mandarla das vñ debido cum-  
plimiento providenciando que el  
Corregidor de Benabarre por Vere-  
da la haga saber á los Pueblos de su  
Partido por no haber dho. en ellos y  
estar muy distantes y que la vereda  
sea á vnu expender por no haber

obedecido la primera Provisión, &  
su morosidad de tres años que hâda-  
do motivo á este Recurso & que para  
ello se debuelba dicha Provisión á mis  
partes con Certificación del auto del

V.C. ó en esta razón se verába pro-  
veher lo que procediere del dñº de Ju-  
ticia que pido. P. Vicente Morell

Auto de Solanilla-Tarazona de Junio vein-  
to y cinco de mil setecientos cin-  
uenta y seis. Acuerdo General =  
Obedece la Provisión del Consejo q.  
dice el pedimento; y para vacum-  
plimiento se derpache la Provisión  
correspondiente, con intervención de la  
del Consejo, para que estos interesa-  
dos dispongan se notifique su conte-  
nido á los Ayuntamientos de los  
Pueblos del Partido del Benabarre q.  
expresa dicha Provisión & tieneninte-  
rese en este asunto; á fin de que la

obren guardia & cumplan co-  
mo en ella se manda, con apeza-  
amiento que de lo contrario se  
pasará á la segunda provi-  
cias & les parará el perjuicio  
que hubiere lugar en dñº tu-  
biado

Copia de su Original, á q. me refie-  
r de que Certifico.



Deince maranecis.

SELLO QVARTO , YENI-  
TE MARAVNDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NUEVE .